

GACETA OFICIAL

DE LA REPÚBLICA DE CUBA
MINISTERIO DE JUSTICIA

Información en este número

Gaceta Oficial No. 34 Ordinaria de 30 de marzo de 2022

CONSEJO DE MINISTROS

Acuerdo 9306/2022 (GOC-2022-301-O34)

Acuerdo 9307/2022 (GOC-2022-302-O34)

Acuerdo 9308/2022 (GOC-2022-303-O34)

BANCO CENTRAL DE CUBA

Resolución 50/2022 (GOC-2022-304-O34)

MINISTERIOS

Ministerio de la Agricultura

Resolución 73/2022 (GOC-2022-305-O34)

Ministerio del Comercio Exterior y la Inversión Extranjera

Resolución 120/2022 (GOC-2022-306-O34)

Resolución 122/2022 (GOC-2022-307-O34)

GACETA OFICIAL

DE LA REPÚBLICA DE CUBA

MINISTERIO DE JUSTICIA

EDICIÓN ORDINARIA LA HABANA, MIÉRCOLES 30 DE MARZO DE 2022 AÑO CXX

Sitio Web: <http://www.gacetaoficial.gob.cu/>—Calle Zanja No. 352 esquina a Escobar, Centro Habana

Teléfonos: 7878-4435 y 7870-0576

Número 34

Página 777

CONSEJO DE MINISTROS

GOC-2022-301-034

MANUEL MARRERO CRUZ, Primer Ministro,

HAGO SABER: Que el Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros ha considerado lo siguiente:

POR CUANTO: La Ley 76 “Ley de Minas”, de 21 de diciembre de 1994, y su Reglamento, aprobado por el Decreto 222, de 16 de septiembre de 1997, establecen el procedimiento para prorrogar las concesiones mineras que se otorgan al amparo de estas disposiciones jurídicas.

POR CUANTO: Mediante el Acuerdo 7691 del Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros, de 16 de febrero de 2015, se le otorgó a la Empresa Minera del Caribe S.A. una concesión de investigación geológica por tres años en el área denominada Gema, ubicada en el municipio de Minas de Matahambre, provincia de Pinar del Río, para la realización de trabajos de prospección y exploración, con el objetivo de incrementar los recursos de minerales de plomo, zinc, cobre, oro, plata, barita y pirita, así como determinar nuevas zonas de interés para la explotación; prorrogada sucesivamente su vigencia por los acuerdos 8370, de 25 de mayo de 2018, y 8829, de 15 de abril de 2020, ambos del Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros, hasta el 16 de marzo de 2022.

POR CUANTO: El Ministro de Energía y Minas, a instancias de la Empresa Minera del Caribe S.A., y por conducto de la Oficina Nacional de Recursos Minerales, ha solicitado prorrogar, excepcionalmente, por dos años más el período de vigencia de la concesión de investigación geológica con el propósito de concluir los trabajos autorizados.

POR TANTO: El Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros, en virtud de los artículos 135 y 137, incisos o) y w), de la Constitución de la República de Cuba, adoptó el 18 de marzo de 2022 el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO: Prorrogar hasta el 16 de marzo de 2024, la concesión de investigación geológica otorgada mediante el Acuerdo 7691 del Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros, de 16 de febrero de 2015, a la Empresa Minera del Caribe S.A. en el área denominada Gema, ubicada en el municipio de Matahambre, provincia de Pinar del Río, con el propósito de concluir los trabajos autorizados.

SEGUNDO: Los términos, condiciones y obligaciones establecidos por el Acuerdo 7691 del Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros, de 16 de febrero de 2015, son de aplicación a la prórroga que se otorga, con excepción de lo que se oponga a lo dispuesto en el presente Acuerdo.

COMUNÍQUESE el presente Acuerdo a los miembros del Consejo de Ministros.

PUBLÍQUESE en la Gaceta Oficial de la República de Cuba.

DADO en el Palacio de la Revolución, a los 18 días del mes de marzo de 2022, “Año 64 de La Revolución”.

Manuel Marrero Cruz

GOC-2022-302-O34

MANUEL MARRERO CRUZ, Primer Ministro,

HAGO SABER: Que el Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros ha considerado lo siguiente:

POR CUANTO: La Ley 76 “Ley de Minas”, de 21 de diciembre de 1994, establece en el Capítulo VI, Sección Primera, Artículo 18, que el Consejo de Ministros o su Comité Ejecutivo otorga o deniega las concesiones mineras y dispone también su anulación y extinción.

POR CUANTO: El Ministro de Energía y Minas, a instancias de la Empresa Geominera de Camagüey y por conducto de la Oficina Nacional de Recursos Minerales, ha solicitado una concesión de investigación geológica en la fase de exploración de la mena de cromita en el área denominada Cromita Sector Lolita, ubicada en el municipio de Minas, de la provincia de Camagüey, con el objetivo de valorar la calidad y estimar los recursos del mineral cromo.

POR TANTO: El Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros, en el ejercicio de las facultades conferidas por los artículos 135 y 137, inciso o), de la Constitución de la República de Cuba, adoptó el 18 de marzo de 2022 el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO: Otorgar a la Empresa Geominera de Camagüey una concesión de investigación geológica en la fase de exploración de la mena de cromita en el área denominada Cromita Sector Lolita, con el objetivo de valorar la calidad y estimar los recursos del mineral cromo.

SEGUNDO: El área que se otorga se ubica en el municipio de Minas, de la provincia de Camagüey; tiene una extensión de doscientos setenta y nueve punto cinco hectáreas (279.5 ha), cuya ubicación en el terreno, en coordenadas Lambert, Sistema Cuba Norte, es la siguiente:

VÉRTICES	X	Y
1	849 703	190 148
2	849 883	190 148
3	849 883	190 399
4	850 328	190 399

VÉRTICES	X	Y
5	850 328	190 664
6	850 780	190 664
7	850 780	191 180
8	851 893	191 180
9	851 893	190 369
10	851 618	190 369
11	851 618	189 917
12	851 286	189 917
13	851 286	189 336
14	849 703	189 336
1	849 703	190 148

TERCERO: El área de la concesión de investigación geológica que se otorga se ha compatibilizado con los intereses de la defensa nacional y con los del medio ambiente.

CUARTO: El área de la concesión está vigente por tres (3) años y es prorrogable en los términos y condiciones establecidos en la Ley 76 “Ley de Minas”, de 21 de diciembre de 1994, Capítulo VI, Sección Segunda, Artículo 23, previa solicitud expresa y debidamente fundamentada del concesionario.

QUINTO: Durante la vigencia de la concesión no se otorga dentro del área descrita en el apartado Segundo otra que tenga por objeto el mineral autorizado al concesionario; si se presenta una solicitud de concesión o un permiso de reconocimiento dentro de dicha área para minerales distintos al autorizado, la Oficina Nacional de Recursos Minerales analiza esta, según los procedimientos de consultas establecidos, que incluyen al concesionario y dictamina acerca de la posible coexistencia de ambas actividades mineras, siempre que no implique una afectación técnica y económica a este último.

SEXTO: El concesionario está obligado a:

- a) Solicitar y obtener la Licencia Ambiental ante los funcionarios de la Dirección de Regulación y Seguridad Ambiental de la provincia de Camagüey, de acuerdo con lo establecido en la Resolución 132 “Reglamento del proceso de evaluación de impacto ambiental”, de 11 de agosto de 2009, del Ministro de Ciencia, Innovación, Tecnología y Medio Ambiente;
- b) cumplir con lo establecido en las normas cubanas 27:2012 “Vertimiento de Aguas Residuales a las Aguas Terrestres y al Alcantarillado-Especificaciones”; y la 23:1999 “Franjas Forestales de las zonas de protección de cauces fluviales”;

- c) depositar adecuadamente el material de desbroce en un área donde pueda ser utilizado con posterioridad en la rehabilitación de aquella afectada una vez concluida la actividad minera, y no depositar desechos de ninguna clase ni de material alguno en zonas que puedan afectar el escurrimiento natural del terreno;
- d) implementar medidas que garanticen la protección física de las personas, los recursos y los medios técnicos, así como para la prevención de incendios, según lo dispuesto en el Decreto-Ley 186, “Sobre el Sistema de Seguridad y Protección Física”, de 17 de junio de 1998, y su Reglamento, aprobado mediante la Resolución 2, de 5 de marzo de 2001, del Ministro del Interior;
- e) devolver al Estado cubano, por conducto de la Oficina Nacional de Recursos Minerales, las partes del área de investigación que no sean de su interés para continuar dichas actividades mineras; tales devoluciones se hacen según los requisitos exigidos en la Licencia Ambiental;
- f) entregar a la Oficina Nacional de Recursos Minerales, en los términos establecidos en el Decreto 222 “Reglamento de la Ley de Minas”, de 16 de septiembre de 1997, la siguiente documentación:
 - 1. El informe trimestral sobre el avance de los trabajos y sus resultados.
 - 2. Los informes técnicos correspondientes a las áreas devueltas.
 - 3. El informe final sobre la investigación geológica al concluir los trabajos de investigación.
 - 4. La información y documentación exigibles por la Autoridad Minera conforme a la legislación vigente.
- g) cumplir lo establecido en el Decreto 262 “Reglamento para la compatibilización del Desarrollo Económico Social del País con los intereses de la Defensa”, de 14 de mayo de 1999, según corresponda, de acuerdo con los trabajos autorizados y coordinar con los funcionarios de la Sección de Ingeniería de la Región Militar y la Jefatura del Ministerio del Interior de Camagüey; y
- h) contactar con las autoridades de la Agricultura del municipio de Minas, antes de comenzar los trabajos de investigación, a los efectos de valorar las posibles afectaciones causadas por la toma de la muestra tecnológica, así como el pago de las indemnizaciones que procedan.

SÉPTIMO: La información y documentación entregadas a la Oficina Nacional de Recursos Minerales que así lo requieran tienen carácter confidencial, a solicitud expresa del concesionario, dentro de los términos y condiciones establecidos en la legislación vigente.

OCTAVO: El concesionario paga anualmente al Estado cubano un canon de cinco (5) pesos por hectárea para toda el área de la presente concesión, el que se abona por adelantado, según lo establecido en el Capítulo XIV, Artículo 76, inciso b), de la Ley 76 “Ley de Minas”, de 21 de diciembre de 1994, y el apartado Primero, inciso a), de la Resolución 51, de 29 de octubre de 1997, del Ministro de Finanzas y Precios.

NOVENO: Las actividades mineras realizadas por el concesionario tienen prioridad sobre todas las demás actividades en el área de la concesión, según se establece en el Capítulo IV, Sección Primera, Artículo 10, de la Ley 76 “Ley de Minas”, de 21 de diciembre de 1994; las que se realicen por un tercero pueden continuar hasta que estas interfieran con las del concesionario, quien da aviso a ese tercero con no menos de seis meses de antelación al avance de las actividades mineras, para que concluya sus labores y abandone el área.

DÉCIMO: El concesionario, durante la realización de las actividades mineras, además de lo dispuesto en el presente Acuerdo, cumple con las disposiciones contenidas en la referida Ley 76 “Ley de Minas”, de 21 de diciembre de 1994, y sus disposiciones complementarias; en la Ley 81 “Del Medio Ambiente”, de 11 de julio de 1997; en la Ley 85 “Ley Forestal”, de 21 de julio de 1998; en la Ley 124 “De las aguas terrestres”, de 14 de julio de 2017, con especial atención a los artículos 74.1, 78.1 y 79, del Capítulo III “De los vertimientos de los residuales líquidos”; en el Decreto 337 “Reglamento de la Ley 124 “De las aguas terrestres”, de 5 de septiembre de 2017; en el Decreto-Ley 50 “Sobre la conservación, mejoramiento y manejo sostenible de los suelos y el uso de los fertilizantes”, de 6 de agosto de 2021 y su Reglamento; y en el Decreto 52, de 1ro. de septiembre de 2021, las que se aplican a la presente concesión.

COMUNÍQUESE el presente Acuerdo a los miembros del Consejo de Ministros.

PUBLÍQUESE en la Gaceta Oficial de la República de Cuba.

DADO en el Palacio de la Revolución, a los 18 días del mes de marzo de 2022, “Año 64 de la Revolución”.

Manuel Marrero Cruz

GOC-2022-303-O34

MANUEL MARRERO CRUZ, Primer Ministro,

HAGO SABER: Que el Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros ha considerado lo siguiente:

POR CUANTO: La Ley 76 “Ley de Minas”, de 21 de diciembre de 1994, establece en el Capítulo VI, Sección Tercera, Artículo 34, que el Consejo de Ministros o su Comité Ejecutivo dicta la disposición por la que se otorga una concesión y dispone también su traspaso.

POR CUANTO: Mediante el Acuerdo 8699, de 3 de octubre de 2019, del Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros, le fue otorgada a la sociedad mercantil Geominera S.A. una concesión de investigación geológica de los minerales cobre, oro y plata en el área denominada Distrito Mineral El Cobre, ubicada en los municipios de Palma Soriano, Santiago de Cuba y Guamá, en la provincia de Santiago de Cuba, por el plazo de tres años, con el objetivo de determinar sectores perspectivas para la explotación.

POR CUANTO: El Ministro de Energía y Minas, a instancias de la sociedad mercantil Geominera S.A., por conducto de la Oficina Nacional de Recursos Minerales, ha solicitado al Consejo de Ministros autorice el traspaso de la concesión de investigación geológica, descrita en el Por Cuanto anterior, a favor de la empresa mixta Minera del Sur S.A.

POR TANTO: El Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros, en virtud de los artículos 135 y 137, inciso o), de la Constitución de la República de Cuba, adoptó el 18 de marzo de 2022 el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO: Aprobar el traspaso de la concesión de investigación geológica en el área denominada Distrito Mineral El Cobre, ubicada en los municipios de Palma Soriano, Santiago de Cuba y Guamá, en la provincia de Santiago de Cuba, a favor de la empresa mixta Minera del Sur S.A.

SEGUNDO: La empresa mixta Minera del Sur S.A. está obligada a cumplir los términos, condiciones y obligaciones establecidos en el Acuerdo 8699, de 3 de octubre de 2019, del Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros.

COMUNÍQUESE el presente Acuerdo a los miembros del Consejo de Ministros.
PUBLÍQUESE en la Gaceta Oficial de la República de Cuba.
DADO en el Palacio de la Revolución, a los 18 días del mes de marzo de 2022, “Año 64 de La Revolución”.

Manuel Marrero Cruz

BANCO CENTRAL DE CUBA

GOC-2022-304-O34

RESOLUCIÓN 50/2022

POR CUANTO: Mediante la Resolución 118, de 22 de agosto de 2016, del Ministro Presidente del Banco Central de Cuba, se autorizó a la institución bancaria Qatar National Bank a abrir una oficina de representación en Cuba.

POR CUANTO: El Banco Nacional de Qatar Oficina de Representación en La Habana-Cuba ha solicitado al Banco Central de Cuba la cancelación de la Licencia de Representación otorgada mediante la Resolución 118 de 2016.

POR CUANTO: En el Artículo 101 del Decreto-Ley 362 “De las instituciones del Sistema Bancario y Financiero”, de 14 de septiembre de 2018, se establece que el Banco Central de Cuba puede cancelar la licencia otorgada por solicitud de la institución financiera.

POR TANTO: En el ejercicio de las facultades y atribuciones conferidas en el Artículo 25, inciso d, del Decreto-Ley 361 “Del Banco Central de Cuba”, de 14 de septiembre de 2018,

RESUELVO

PRIMERO: Cancelar la licencia otorgada mediante la Resolución 118, de 22 de agosto de 2016, del Ministro Presidente del Banco Central de Cuba, al Banco Nacional de Qatar Oficina de Representación en La Habana-Cuba y, en consecuencia, derogar la referida disposición legal.

SEGUNDO: A partir de la entrada en vigor de la presente Resolución queda cancelada la inscripción practicada en el Registro General de Bancos e Instituciones Financieras no Bancarias en el asiento No. 79, folios 172 y 173, de 21 de octubre de 2016, en el Registro de Instituciones Financieras y Entidades no Financieras, según los términos previstos mediante esta Resolución.

NOTIFÍQUESE al Director del Banco Nacional de Qatar Oficina de Representación en La Habana-Cuba.

PUBLÍQUESE en la Gaceta Oficial de la República de Cuba.

ARCHÍVESE el original en la Secretaría del Banco Central de Cuba.

DADA en La Habana, a los once días del mes de marzo de dos mil veintidós.

Marta Sabina Wilson González

Ministra Presidente

MINISTERIOS

AGRICULTURA**GOC-2022-305-O34****RESOLUCIÓN 73/2022**

POR CUANTO: El Decreto 35 “De la comercialización de productos agropecuarios”, de 19 de abril de 2021, establece en sus artículos 21, apartado Tercero, inciso c), y el 23, apartado Primero, inciso d), que los mercados agropecuarios mayoristas son fuente de suministro para el turismo y que las entidades acopiadoras en su gestión cuentan con centros o naves de acopio que comercializan sus productos con destino al turismo, respectivamente; y en su Disposición Final Tercera, que el Ministro de la Agricultura define la nomenclatura de los productos autorizados para su venta directa al turismo por las empresas, cooperativas y productores agropecuarios, los que deben tener un respaldo de liquidez que cubra al menos los costos.

POR CUANTO: Mediante la Resolución 81, del Ministro de la Agricultura, de 11 de marzo de 2021, se autorizó la comercialización directa en pesos cubanos entre los establecimientos hoteleros y gastronómicos del sector turístico y las empresas estatales que tienen en su patrimonio organopónicos, cooperativas agropecuarias, agricultores pequeños y usufructuarios de tierras, de los productos agropecuarios establecidos en el apartado Primero de la citada disposición.

POR CUANTO: Teniendo en cuenta lo establecido en el referido Decreto 35, resulta necesario definir el nomenclador de productos agropecuarios autorizados para su venta directa al turismo por las empresas, cooperativas agropecuarias, propietarios y usufructuarios de tierras, y otros productores agropecuarios, con excepción de los productos que se incluyan en el balance nacional anual aprobado por el Ministerio de Economía y Planificación y aquellos que se gestionen por empresas especializadas del sistema de la agricultura, y en consecuencia derogar la citada Resolución 81.

POR TANTO: En el ejercicio de las atribuciones y funciones que me han sido conferidas en el Artículo 145, inciso e), de la Constitución de la República de Cuba,

RESUELVO

PRIMERO: Las empresas, cooperativas agropecuarias, propietarios y usufructuarios de tierras y otros productores agropecuarios, pueden vender directamente la totalidad de sus producciones agropecuarias a las entidades que pertenecen al sistema del turismo o contribuyen al aseguramiento de este; excepto los productos que se incluyan en el balance nacional anual aprobado por el Ministerio de Economía y Planificación y aquellos que se gestionen por empresas especializadas del sistema de la Agricultura, según lo establecido en el citado Decreto 35.

SEGUNDO: Los productos cárnicos elaborados y sus derivados se adquieren en los establecimientos autorizados, previo cumplimiento de las disposiciones sanitarias y veterinarias vigentes.

TERCERO: Derogar la Resolución 81 del Ministro de la Agricultura, de 11 de marzo de 2021.

CUARTO: La presente Resolución entrará en vigor a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República de Cuba.

PUBLÍQUESE en la Gaceta Oficial de la República de Cuba.
ARCHÍVESE el original en el Protocolo de Resoluciones a cargo de la Dirección Jurídica del Ministerio de la Agricultura.
DADA en La Habana, a los 21 días del mes de marzo de 2022.

Ydael Jesús Pérez Brito
Ministro

COMERCIO EXTERIOR Y LA INVERSIÓN EXTRANJERA

GOC-2022-306-O34 RESOLUCIÓN 120/2022

POR CUANTO: El Decreto-Ley 16 “De la Cooperación Internacional”, de 24 de septiembre de 2020, en su Disposición Especial Cuarta, establece que el Ministerio del Comercio Exterior y la Inversión Extranjera aprueba las entidades exportadoras designadas para ejecutar acciones de la cooperación internacional que Cuba ofrece, con el fin de cumplir los compromisos del Estado cubano, así como las entidades importadoras designadas para asegurar la importación de los bienes de la cooperación internacional que Cuba recibe.

POR CUANTO: Mediante la Resolución 164, dictada por el que resuelve el 17 de junio de 2021, se autorizan las entidades exportadoras para ejecutar acciones de la cooperación internacional que Cuba ofrece y a las entidades importadoras para asegurar la importación de los bienes de la cooperación internacional que Cuba recibe.

POR CUANTO: La experiencia práctica obtenida durante la implementación de la citada Resolución aconseja modificar su Anexo II, a efectos de adicionar una (1) nueva entidad autorizada a realizar la actividad de importación de los bienes de la cooperación internacional que Cuba recibe, para lo cual resulta necesario disponer lo que corresponde.

POR TANTO: En el ejercicio de las atribuciones que me están conferidas en el inciso d), del Artículo 145 de la Constitución de la República de Cuba,

RESUELVO

ÚNICO: Modificar el Anexo II de la Resolución 164, dictada por esta propia autoridad el 17 de junio de 2021, a efectos de adicionar una (1) nueva entidad importadora autorizada para ejecutar acciones de la cooperación internacional que Cuba recibe:

36. Empresa Provedora del MINAL, en forma abreviada PROPES.

COMUNÍQUESE a los viceministros, directores generales y directores del Ministerio del Comercio Exterior y la Inversión Extranjera, y a los directores de las unidades subordinadas a este Ministerio; a los jefes de las entidades nacionales, organizaciones superiores de dirección empresarial, a los gobernadores y al Intendente del Municipio Especial Isla de la Juventud.

DESE CUENTA al Secretario del Consejo de Ministros y a los jefes de los órganos y organismos de la Administración Central del Estado.

PUBLÍQUESE en la Gaceta Oficial de la República de Cuba.

ARCHÍVESE el original en la Dirección Jurídica de este Ministerio.

DADA en La Habana, Ministerio del Comercio Exterior y la Inversión Extranjera, a los dieciocho días del mes de marzo de dos mil veintidós, “Año 64 de la Revolución”.

Rodrigo Malmierca Díaz
Ministro

GOC-2022-307-O34**RESOLUCIÓN 122/2022**

POR CUANTO: La Resolución 300, dictada por esta propia autoridad, de 23 de julio de 2020, como fuese modificada por la Resolución 60, de 17 de marzo de 2021, también de esta autoridad, dispone las regulaciones que rigen las relaciones comerciales en las operaciones de importación para la nomenclatura de productos que se autoricen a comercializar en moneda libremente convertible a las entidades importadoras relacionadas en su Anexo Único con las personas naturales y jurídicas cubanas y extranjeras, sucursales y oficinas de representación, misiones diplomáticas, oficinas consulares y organismos internacionales acreditados en Cuba, con excepción de las empresas estatales y las sociedades mercantiles de capital ciento por ciento cubanas.

POR CUANTO: La experiencia práctica en la implementación de la antes citada Resolución aconseja modificar su Anexo Único al objeto de ampliar el número de entidades importadoras autorizadas a comercializar en moneda libremente convertible con los clientes nacionales, para lo cual resulta necesario disponer lo que corresponde.

POR TANTO: En el ejercicio de las facultades que me han sido conferidas por el inciso d) del Artículo 145 de la Constitución de la República de Cuba,

RESUELVO

ÚNICO: Modificar el Anexo Único de la Resolución 300, de 23 de julio de 2020, de esta propia autoridad, que regula las relaciones comerciales en ocasión de las operaciones de importación para la nomenclatura de productos que se autoricen a comercializar en moneda libremente convertible a las entidades importadoras relacionadas en su Anexo Único con las personas naturales y jurídicas cubanas y extranjeras, sucursales y oficinas de representación, misiones diplomáticas, oficinas consulares y organismos internacionales acreditados en Cuba, con excepción de las empresas estatales y las sociedades mercantiles de capital ciento por ciento cubanas, como fuese modificada por la Resolución 60, de 17 de marzo de 2021, también de esta autoridad, al objeto de adicionar las cuatro (4) entidades que se relacionan a continuación:

5. Empresa Comercializadora de Objetivos Industriales, Maquinarias, Equipos y Artículos de Ferretería, en forma abreviada MAQUIMPORT.
6. Empresa Central de Abastecimiento y Ventas de Equipos de Transporte Pesado y sus Piezas, en forma abreviada TRANSIMPORT.
7. AGENCIA IMPORTADORA CARIBE, Sociedad Unipersonal de Responsabilidad Limitada (SURL), de forma abreviada IMPORTADORA CARIBE, S.U.R.L.
8. IMPEXPORT, Sociedad Unipersonal de Responsabilidad Limitada, en forma abreviada IMPEXPORT, S.U.R.L.

COMUNÍQUESE a los viceministros, directores generales y directores del Ministerio del Comercio Exterior y la Inversión Extranjera, a los directores del Centro de Promoción para el Comercio Exterior y la Inversión Extranjera, y del Centro de Superación del Comercio Exterior y la Inversión Extranjera de este Ministerio, a los jefes de las organizaciones superiores de dirección empresarial y al Presidente de la Cámara de Comercio de la República de Cuba.

DESE CUENTA de la presente Resolución a la Secretaría del Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros, a los jefes de los órganos y organismos de la Administración Central del Estado, a la Ministra Presidente del Banco Central de Cuba y al Jefe de la Aduana General de la República.

PUBLÍQUESE en la Gaceta Oficial de la República de Cuba.

ARCHÍVESE el original en la Dirección Jurídica de este Ministerio.

DADA en La Habana, Ministerio del Comercio Exterior y la Inversión Extranjera, a los dieciocho días del mes de marzo de dos mil veintidós, “Año 64 de la Revolución”.

Rodrigo Malmierca Díaz

Ministro